

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00666
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA MEDICAL S.A.S.
DEMANDADA: MEDIMAS EPS S.A.S.

Teniendo en cuenta la Resolución No. 00864-6 del 8 de marzo de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.097.473-5", acá ejecutada, el despacho con fundamento en lo dispuesto:

i) en el literal f) del artículo TERCERO de la parte resolutive de dicho acto administrativo, así como lo presupuestado en el literal d), numeral 1º, art. 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, que establece como una de las medidas preventivas obligatorias, entre otras, para la toma de posesión y de liquidación forzosa administrativa "**La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006**", y,

ii) en el citado art. 20 de la Ley 1116 que señala "**A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada" (Subraya el despacho),
RESUELVE:

REMITIR este proceso de ejecución, tanto la parte física como digital, en el estado en que se encuentra al liquidador designado por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, Dr. FARUK URRUTIA JALILIE** para lo de su cargo; al respecto téngase en cuenta la información que obra en la página web de la EPS intervenida, sobre la dirección en la que debe ser radicado. **OFICIESE.**

Por secretaría de existir dineros que hayan sido descontados a la deudora también póngase a disposición del referido proceso de liquidación forzosa administrativa. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2f79bd97b8be7ef8695fd33672980b23e3b64b7202f0f8cf00ab3cedc3f869**

Documento generado en 23/03/2022 08:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>